



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02- 2025"

La Profesional Especializada con encargo de funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que el literal c) del artículo 2.2.3.3.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señaló que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025"

La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, a través de su representante legal el señor **DAVID FELIPE LOPEZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.810.551, mediante solicitud con radicado de entrada Orfeo No. 20254700095922 del 25 de agosto de 2025, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de descargar aguas residuales domésticas al suelo, en las coordenadas 4° 55' 1.9" y 79° 21' 16.2", provenientes del Chalet Arenales, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental, la suma correspondiente a TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 34.200 M/CTE).

Mediante Auto No. 266 del 04 de noviembre de 2025, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de permiso de vertimientos al suelo a nombre de la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, con el fin de descargar aguas residuales domesticas en las Coordenadas 4°55'1.9" y 79°21'16.2", provenientes del Chalet Arenales, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

La anterior decisión fue notificada personalmente a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, el día 06 de noviembre de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, a través del Auto No. 337 del 19 de diciembre de 2025, se programó visita técnica al predio Chalet Arenales, localizado en la zona norte del Parque Nacional Natural los Nevados, que se encuentra en la vereda Villamaría, municipio de Manizales (Caldas), a realizar el 29 de abril de 2026. Este acto administrativo fue notificado a través de medios electrónicos, en correo del 19 de diciembre de 2025.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 337 del 19 de diciembre de 2025, se llevó a cabo visita ocular el día 30 de abril de 2026, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20262301671121 del 03 de septiembre de 2026, por parte



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025"

del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

1. DESCRIPCION DEL SISTEMA ACTUAL

• Información de la Visita Técnica

La Unión Temporal Operación Nevados solicitó permiso de vertimientos para la disposición de Aguas Residuales Domésticas (ARD), previo tratamiento, generadas por las actividades desarrolladas en el sector denominado "Arenales", al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

En el marco del trámite, el 30 de abril de 2026 se realizó visita técnica al sector, con acompañamiento de personal del Parque Nacional Natural Los Nevados y de la Unión Temporal Operación Nevados.

La visita técnica se desarrolló en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1 Coordenadas

Sector	Coordenadas		Actividad generadora del vertimiento
	Latitud	Longitud	
Arenales	4°55'10.92" N	75°21'16.56" W	ARD: cafetería, sanitario, lavamanos, duchas

Fuente, Verificación visita técnica PNNC-GTEA.

• Estado actual de los sistemas de tratamientos durante la visita:

Las unidades que conforman el sistema de tratamiento se encuentran enterradas. La primera unidad corresponde a un tanque de almacenamiento de agua residual, no fue posible verlo interiormente, ya que se encontraba sellado, aparentemente a una trampa de grasas. Esta unidad conduce a una cámara de distribución de cemento y enseguida a dos (02) sistemas de tratamientos integrado cada uno con una capacidad de 10.000 litros y cinco (05) fases. Posteriormente a unos filtros anaerobios de dos (02) tanques con capacidad de 4 litros cada uno. Finalmente, se evidenció que el efluente del sistema es conducido hacia un campo de infiltración, ubicado en la coordenadas 4°55'11.28" N 75°21'15.479".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 9 SEP 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-
2025"**

Imagen 1. Primera unidad (trampa grasas)



Imagen 2. Cámara de distribución



Fuente, Verificación visita técnica PNNC-GTEA.

Imagen 3. Sistema tratamiento de aguas residual Integrado, vista general.



Fuente, Verificación visita técnica PNNC-GTEA.

Imagen 4. Filtro Anaerobio

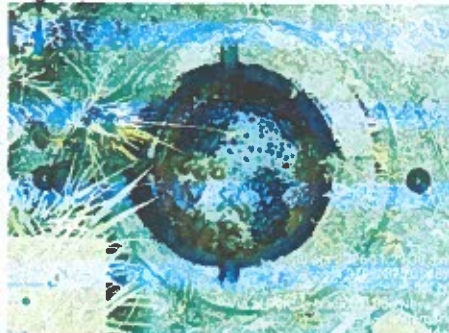
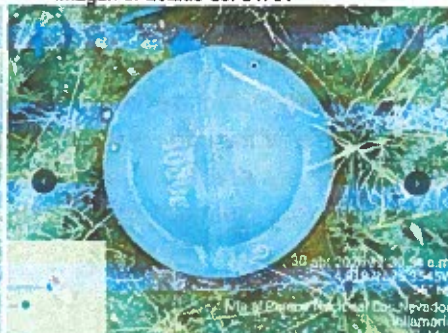


Imagen 5. Estado del STAR



Fuente, Verificación visita técnica PNNC-GTEA.

Imagen 6. Campo de infiltración



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-
2025”



Fuente, Verificación visita técnica PNNC-GTEA.

2. Descripción de las características Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

• Actividad que genera el vertimiento

Las aguas residuales domésticas generadas en el sector “Arenales”, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, provienen de las siguientes instalaciones:

Tabla No. 2. Inventario de las unidades sanitarias existentes

Sector El Arenales	Cantidad
Cafetería	1 lavaplatos
Batería Sanitaria	3 lavamanos Mujeres (2 sanitarios y 1 ducha) Hombres (2 sanitarios y 1 ducha)
Cocina	1 lavaplatos
Batería sanitaria mujeres	3 sanitarios 3 lavamanos
Batería sanitaria hombres	3 sanitarios 2 lavamanos 1 orinal
Salón primeros auxilios	1 baño completo (lavamanos, ducha y sanitario) 1 lavamanos
Habitación personal UTON	1 baño completo (lavamanos, ducha y sanitario)

Fuente, Verificación visita técnica PNNC-GTEA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las aguas residuales generadas son de tipo Doméstico (ARD).

- **Fuente Receptora:** De acuerdo con lo observado en la visita y los planos presentados por Unión Temporal Operación Nevados, las aguas tratadas se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025"

envían a un campo de infiltración, por lo tanto, el vertimiento es al **recurso suelo**.

- **Caudal de descarga:** De acuerdo con el formulario de solicitud, el caudal de descarga será de 0.27 l/s, el cual será procesado en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. El caudal de descarga fue determinado por el solicitante mediante la ecuación presentada en la documentación allegada.
- **Frecuencia de descarga:** De acuerdo con la información aportada, se contempla una frecuencia de descarga de 30 días al mes, con un flujo continuo y un tiempo de operación estimado de 8 horas/día.
- **Unidades de Tratamiento:** Según la información allegada por la Unión Temporal Operación Nevados, el sistema de tratamiento estaría conformado por trampa de grasas, tanques sépticos integral, filtro anaerobio y humedal artificial.

Imagen 7. Trampa de grasas:



Fuente, documentación entregada por UTON.

Imagen 8. Tanque séptico integral



Fuente, documentación entregada por UTON.

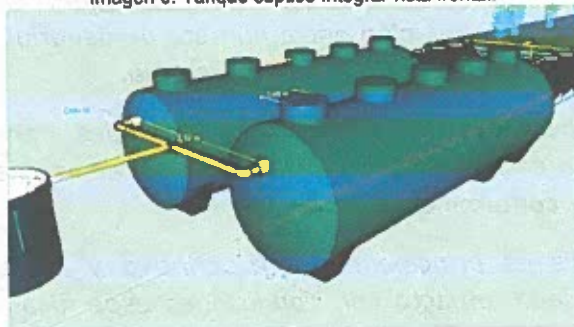


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

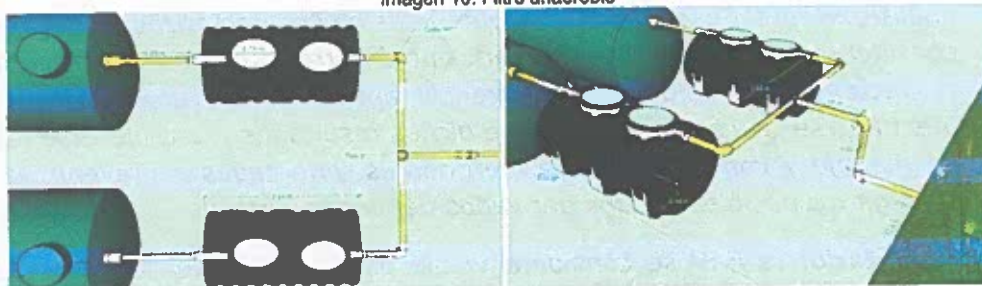
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-
2025"**

Imagen 9. Tanque séptico Integral vista frontal.



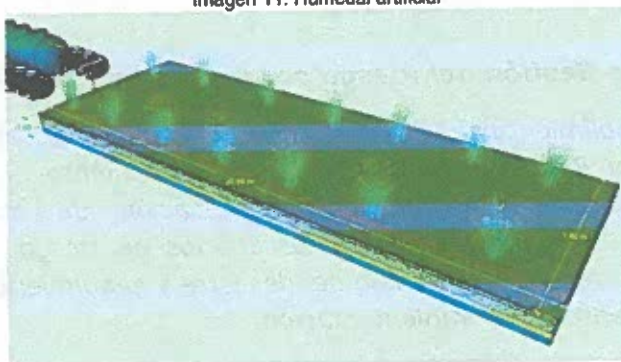
Fuente, documentación entregada por UTON.

Imagen 10. Filtro anaerobio



Fuente, documentación entregada por UTON.

Imagen 11. Humedal artificial



Fuente, documentación entregada por UTON.

• **Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV)**

La EAV sí tiene una estructura y contenido básico que permiten realizar la evaluación ambiental, pero presenta vacíos importantes en la conexión entre demanda, la generación, la capacidad del sistema, eficiencia, condición del vertimiento, impacto ambiental. Estos aspectos deberían ser aclarados o complementados antes de considerar que el documento está técnicamente completo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025"

- Se menciona la variación de visitantes, pero el documento no desarrolla suficientemente la relación entre número de usuarios, consumo de agua, caudal generado y capacidad hidráulica del sistema.
- Se describe el funcionamiento de las unidades, pero no queda suficientemente desarrollada en la EAV la verificación de capacidad del sistema frente a la carga hidráulica y contaminante generada.
- El análisis es principalmente descriptivo y prospectivo; sería conveniente relacionar cada impacto con condiciones específicas del sitio y del sistema de tratamiento.
- Para la presente Evaluación Ambiental del Vertimiento se requiere realizar un análisis integral de los resultados obtenidos en la caracterización del vertimiento, considerando que se evidencian varios parámetros que presentan incumplimiento respecto de los valores de referencia aplicables. En consecuencia, deberán identificarse las causas asociadas a dichos resultados y establecerse las medidas de manejo y control ambiental pertinentes, orientadas a prevenir, mitigar y/o corregir los posibles efectos derivados del vertimiento.

Resultado: la EAV se considera viable para requerimiento/subsanación a las observación antes citadas. Para ello, UTON tendrá 30 días a partir de expedida la Resolución de otorgamiento al permiso de vertimientos, para entregar subsanado la EAV.

• **Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento**

Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2025, El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presenta una estructura general adecuada, incluyendo identificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad, consolidación de escenarios de riesgo, valoración del riesgo, medidas de reducción, manejo del desastre y seguimiento. Razón por la cual es viable su contenido e implementación.

• **De la caracterización del vertimiento**

Teniendo en cuenta que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se encuentra en operación, el usuario presentó el informe de resultados de laboratorio elaborado por **ACUATEST S.A.S.**, correspondiente a la caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 0699 de 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, y se dictan otras disposiciones", específicamente en el artículo 4, Tabla 2, Categoría II, correspondiente a una velocidad de infiltración entre 2,6 y 15 mm/h o entre 28 y 52 mm/h.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1. 217 DE 09 SEP 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-
2025"**

La información correspondiente a la toma de muestras se presenta a continuación:

Fecha de toma de muestras: 2025.06.06

Tipo de muestreo: compuesto

Duración de muestreo: 8 horas

Método de muestreo: SM 1060B

Lugar de toma de muestras: Arenales Coordinadas: 4.9197010, -75.3544189

Condiciones ambientales: Día nublado 8.10 °C

Imagen 12. Punto de Muestra



Imagen 13. Sólidos sedimentables



Fuente, Informe resultado de laboratorios, entregada por UTON.

Así mismo, el informe de resultados incluye los respectivos soportes de acreditación de los laboratorios que participaron en los análisis. En este sentido, ACUATEST S.A.S. cuenta con acreditación otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, mediante Resolución No. 052 del 17 de enero de 2024, modificada por la Resolución No. 0262 del 19 de marzo de 2024, para producir información cuantitativa física y química relacionada con la calidad del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Adicionalmente, el informe señala que algunos parámetros fueron analizados por laboratorios subcontratados, cuyos respectivos soportes de acreditación se encuentran anexos al informe.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 217 DE 9 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-
2025"

Tabla No. 3. Análisis de resultados de laboratorio/ Límite parámetros Resolución 0699/2021

Parámetro	Resultado	Límite 0699/2021	Cumple
pH	8,55–8,75	6,50–8,50	No
Demanda Química de Oxígeno DBO5	153 mg/L	90 mg/L	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno DQO	303 mg/L	200 mg/L	No
Sólidos Suspendidos Totales SST	32,7 mg/L	70 mg/L	Si
Sólidos sedimentables SSED	<0,1 mL/L	2,5 mL/L	Si
Aceites y Grasas	<2,0 mg/L	20 mg/L	Si
Sustancias activas azul de metileno SAAM	1,59 mg/L	0,50 mg/L	No
Conductividad	1.707,65 µS/cm	700 µS/cm	No
Fósforo Total	6,52 mg/L	5,0 mg/L	No
Nitrógeno Total	22,4 mg/L	20 mg/L	No
Cloruros	147 mg/L	250 mg/L	Si
Hidrocarburos	<2,0 mg/L	2,5 mg/L	Si
Nitratos	0,210 mg/L	10 mg/L	Si
Aluminio	0,499 mg/L	3,00 mg/L	Si
Cobre	<0,500 mg/L	1,500 mg/L	Si
Manganeso	0,0242 mg/L	1,000 mg/L	Si
Nitratos (N-NO ₃)	0,930 mg/L	10,00 mg/L	Si
Plata	<0,003000 mg/L	0,050 mg/L	Si
Plomo	<0,006000 mg/L	2,000 mg/L	Si
Relación de absorción de Sodio (RAS)	1,82	6,00	Si
Sulfatos	18,4 mg/L	250,00 mg/L	Si
Zinc	<0,200 mg/L	2,00 mg/L	Si
Cadmio	< 0,0500	Análisis y Reporte	Si
Coliformes totales	49.600	Análisis y Reporte	Si
Cromo	< 0,003000	Análisis y Reporte	Si

Fuente, PNNC-GTEA.

Resultado: De los parámetros analizados para el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, se presenta incumplimientos en pH, DBO5, DQO, SAAM, conductividad eléctrica, fósforo y nitrógeno totales. El nitrógeno total alcanza 90,7 mg/l, equivalente a 4,54 veces el límite de 20 mg/l; la conductividad alcanza 1.707,65 µS/cm, aproximadamente 2,44 veces el límite de 700 µS/cm.

• **Del concepto de Uso del Suelo**

De acuerdo con la información suministrada por el personal del parque Nacional Natural Los Nevados, se evidencia que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, se encuentra ubicado al interior del área protegida, así:

Tabla No.5 Coordenadas de punto de vertimiento

PUNTO	LATITUD N			LONGITUD W			OBSERVACIÓN
	°	'	"	°	'	"	
Sector Arenales	4	55	10.92	75	21	16.56	Se encuentra ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, al interior del PNN Los Nevados.

Fuente, Verificación visita técnica PNNC-GTEA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

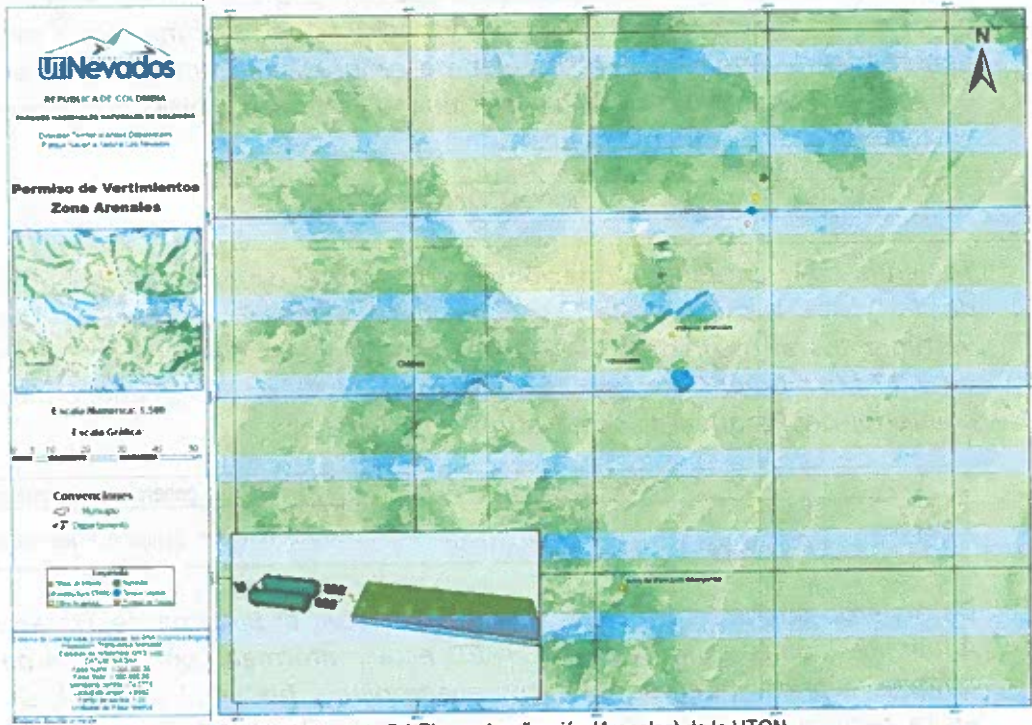
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-
2025"

Mapa 1. Ubicación PNN Los Nevados



Fuente, datos abierto PNNC.

Mapa 2. Plano de ubicación del STARD sector Arenales, PNN Los Nevados



Fuente, documento 5.1 Plano y localización (Arenales) de la UTON.

• **Del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento**

Se revisó el documento denominado "Plan de cierre y abandono del área de disposición de los vertimientos, sector Arenales", presentado por la UTON, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-
2025"**

El documento establece las medidas y actividades para el cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, orientadas a prevenir y mitigar posibles afectaciones sobre el suelo, la cobertura vegetal, la fauna y el paisaje, así como al manejo adecuado de los residuos y materiales generados durante las actividades finales de operación y mantenimiento. De igual manera, contempla medidas de protección de la flora y fauna, manejo de residuos sólidos y líquidos, control de las actividades de transporte, emisiones y ruido, y recuperación paisajística cuando sea necesario.

Asimismo, se definen el cronograma de ejecución, responsables, personal requerido, actividades de seguimiento y monitoreo, indicadores de cumplimiento y costos asociados. Se establece a la UTON como responsable de la ejecución y al PNN Los Nevados como apoyo en las actividades de seguimiento y control, incluyendo la verificación de las condiciones ambientales del área una vez culminadas las actividades previstas.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el Plan contiene las medidas de manejo y mecanismos de seguimiento necesarios para orientar adecuadamente el cierre y abandono del área de disposición del vertimiento y prevenir la generación de impactos ambientales posteriores. En consecuencia, el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento presentado por la UTON se considera técnicamente viable.

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita técnica ocular, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos al recurso **SUELO** de Aguas Residuales Domesticas por un caudal de **0.27 l/s** a Unión Temporal Los Nevados (UTON), en el siguiente punto ubicado al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados:*

Sector	Coordenadas		Actividad generadora del vertimiento
Arenales	Latitud 4°55'10.92"	Longitud 75°21'16.56"	ARD: cafetería, sanitario, lavamanos y duchas

De acuerdo con la información técnica aportada, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD está conformado por trampa de grasas, tanques sépticos integrados, filtros anaerobios y humedal artificial. Durante la visita técnica se evidenciaron similitudes entre las unidades y/o su ubicación respecto de lo descrito y representado en la documentación presentada. Exceptuando la ubicación del campo de infiltración, para ello, se debe precisar esta ubicación.

La fuente de abastecimiento reportada corresponde a la quebrada Arenales. En caso de que esta sea objeto de captación para las actividades generadoras del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025"

vertimiento, deberá verificarse la existencia del respectivo permiso de concesión de aguas y, de no contar con este, adelantar el trámite correspondiente conforme a la normativa vigente.

Las aguas residuales generadas corresponden exclusivamente a Aguas Residuales Domésticas – ARD.

Respecto de la Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV), se considera viable para requerimiento/subsanación en un término de 30 días a partir de expedida la Resolución de otorgamiento al permiso de vertimientos, deberá complementar y precisar los aspectos señalados en el presente concepto técnico.

Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2025, El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presenta una estructura general adecuada, incluyendo identificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad, consolidación de escenarios de riesgo, valoración del riesgo, medidas de reducción, manejo del desastre y seguimiento. Razón por la cual es viable su contenido e implementación.

En cuanto a la caracterización del vertimiento, de los parámetros analizados para el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, se presenta incumplimientos en pH, DBO5, DQO, SAAM, conductividad eléctrica, fósforo y nitrógeno totales. En consecuencia, la UTON deberá implementar las acciones necesarias orientadas a mejorar el desempeño del sistema de tratamiento y reducir la concentración de este parámetro.

La UTON deberá realizar y presentar semestralmente la caracterización del vertimiento en los puntos de entrada y salida del STARD, mediante laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, con el fin de verificar el comportamiento y eficiencia del sistema de tratamiento y el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa aplicable.

Se considera técnicamente viable el Plan de Cierre y Abandono del área de disposición de los vertimientos generados en el sector Arenales, toda vez que establece medidas de manejo, responsables, cronograma y mecanismos de seguimiento orientados a prevenir y mitigar posibles afectaciones sobre el suelo, la cobertura vegetal, la fauna, el paisaje y el manejo de residuos asociados al cierre.

*En consecuencia, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos al suelo a la Unión Temporal Los Nevados – UTON, en el sector Arenales, toda vez que se cuenta con un sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el sector, orientado a prevenir la disposición directa de aguas residuales sin tratamiento y la consecuente afectación del suelo y los recursos naturales asociados.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025"

La vigencia del permiso de vertimientos será de DIEZ (10) años, prorrogables, de conformidad con la normativa vigente y sujeto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Teniendo en cuenta que el vertimiento se realiza sobre el recurso suelo, no se requiere permiso de ocupación de cauce, siempre que las actividades autorizadas no impliquen intervención u ocupación de cauces o cuerpos de agua.

Asimismo, teniendo en cuenta que el vertimiento autorizado corresponde al recurso suelo y no al recurso hídrico como receptor, no se genera obligación de pago de la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua, de conformidad con el ámbito de aplicación establecido en el Decreto 1076 de 2015, sustituido en esta materia por el Decreto 1553 de 2024. (minambiente.gov.co)

Cabe señalar que cualquier actividad que se pretenda desarrollar al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados deberá ser previamente coordinada con el Área Protegida, para garantizar el acompañamiento, vigilancia y seguimiento por parte del personal del Parque.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales de Colombia el valor correspondiente al primer seguimiento a este permiso de vertimientos por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.604.000) en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

NIT: 901-037-393-8

Cuenta Corriente No.: 034-17556-2 del Banco de Bogotá.

El jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados, o la persona que este designe para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar las condiciones de operación y funcionamiento del STARD, el cumplimiento de las obligaciones establecidas y las condiciones ambientales del área, y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento

(...).

III. DEL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025"

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20262301671121 del 03 de septiembre de 2026, se puede establecer que el permiso de vertimientos solicitado por la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, con el fin de descargar aguas residuales domésticas al suelo, en las coordenadas 4° 55 1.9 y 79° 21 16.2., provenientes del Chalet Arenales, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, así mismo los artículos 79 y 80 ibídem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *"Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 1 7 DE 0 9 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-
2025"

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento al permiso de vertimientos, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.604.000), que deberá consignarse en SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES NIT: 901-037-393-8, Cuenta Corriente No.: 034-17556-2 del Banco de Bogotá.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20262301671121 del 03 de septiembre de 2026, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al recurso **SUELO** de Aguas Residuales Domesticas por un caudal de **0.27 l/s.**, a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, en las coordenadas 4°55'1.9" y 79°21'16.2", provenientes del Chalet Arenales, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR Permiso de vertimientos al recurso suelo, a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, con el fin de realizar una descarga de 0.27 l/s de las aguas residuales domésticas, en un caudal ubicado en el siguiente punto, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en los términos de la parte motiva de la presente providencia:

Sector	Coordenadas		Actividad generadora del vertimiento
Arenales	Latitud 4°55'10.92"	Longitud 75°21'16.56"	ARD: cafetería, sanitario, lavamanos y duchas

Artículo 2. El permiso de vertimientos que se otorga a través del presente acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025”

2015, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

Artículo 3. Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, para que implemente las acciones necesarias orientadas a mejorar el desempeño del sistema de tratamiento y reducir la concentración de los parámetros con incumplimiento, en los términos del conceto técnico No. 20262301671121 del 03 de septiembre de 2026.

Parágrafo. Aplica para el beneficiario de este permiso, la siguiente norma de vertimiento al suelo para el desarrollo de la actividad que generará las aguas residuales domésticas en las coordenadas Latitud 04°55'10.92" N y Longitud 75°21'16.56" W, conforme a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021:

Parámetro	Unidades	Resolución 0699 de 2021
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar
pH	pH	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	90,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	70,0
Sólidos Sedimentables (SS _{ED})	mg/L	2,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0
Fenoles	mg/L	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Conductividad eléctrica	uS/cm	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025"

Artículo 4. Inscribir en el registro de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el permiso de vertimientos que a través de este acto administrativo se otorga, en los términos del artículo 2.2.3.3.8.1. Del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas — STARD y las obras asociadas a la descarga, presentado por la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, que dispone de las siguientes partes:

- 1 tanque de almacenamiento de agua residual,
- 1 trampa de grasas.
- 1 cámara de distribución de cemento
- 2 sistemas de tratamientos integrado cada uno con una capacidad de 10.000 litros y cinco (05) fases.
- 2 tanques con capacidad de 4 litros cada, con filtros anaerobios

Artículo 6. Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, para que el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice las actividades indicadas en el conceto técnico No. 20262301671121 del 03 de septiembre de 2026, dirigidas a la subsanación de la Evaluación Ambiental de Vertimiento.

Artículo 7. La beneficiaria del presente permiso, tendrá como fuente de abastecimiento la Quebrada Arenales, la cual pertenece a la siguiente zonificación hidrográfica.

Parágrafo: En caso de que la fuente de abastecimiento sea objeto de captación para las actividades generadoras del vertimiento, deberá adelantarse en trámite administrativo para la obtención de la respectiva concesión de aguas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 8. La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, deberá presentar la caracterización del vertimiento en dos puntos a saber, así:

- Entrada STARD
- Salida STARD

Parágrafo primero. Los análisis deben practicarse por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, con el fin de verificar el comportamiento



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025"

y eficiencia del sistema de tratamiento y el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa aplicable.

Parágrafo segundo. La caracterización deberá remitirse con una periodicidad de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 9. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presentado por la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 20262301671121 del 03 de septiembre de 2026.

Artículo 10. Aprobar el Plan de Cierre y Abandono del área de disposición de los vertimientos generados en el sector Arenales, presentado por la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 20262301671121 del 03 de septiembre de 2026.

Artículo 11. Informar a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, que debe cumplir con las obligaciones relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

Artículo 12. La **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, deberá acreditar en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.604.000), que deberá consignarse en SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES NIT: 901-037-393-8, Cuenta Corriente No.: 034-17556-2 del Banco de Bogotá.

Artículo 13. Advertir a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, que el incumplimiento a los términos, condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en este acto administrativo y, a la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y sus modificaciones.

Artículo 14. Informar a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso, deberá ser informada por escrito indicando en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-2025"

que consiste, a la cual se deberá anexar la información pertinente para su respectiva evaluación y aprobación

Artículo 15. Advertir a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

Artículo 16. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN NEVADOS**, identificada con NIT No. 901.331.542-9, a través de su representante legal el señor **DAVID FELIPE LOPEZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.810.551, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 18. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 19. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control del presente permiso.

Artículo 20. En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 217 DE 09 SEP 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-02-
2025"**

Artículo 21. La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 9 y 10, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

Artículo 22. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA GISELA HERRERA JIMENEZ

Profesional Especializado con encargo de funciones de
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Resolución No. 406 del 07 de septiembre de 2026

Elaboró:
Catalina Isoza Velásquez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y aprobó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

